

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Resolución de Contrato N° 110013103-021-2020-00256-00 (Dg).

Estando la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello.

En efecto, determina el numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P. que la *“cuantía se determina así:”(…)* 1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.*

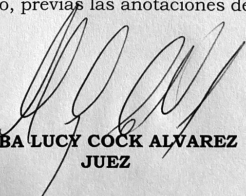
Ahora bien, en el presente asunto se advierte que se pretende el pago de perjuicios morales (100 SMMVLV), compensación económica (\$16.494.666.00) y perjuicios materiales (\$8.000.000.00). Efectuado el respectivo calculo, se tiene que el total pretendido asciende a \$112.274.966.00; lo que fuerza concluir que se trata de un proceso de menor cuantía (art. 25 *ejusdem*), y como quiera que la competencia de este estrado judicial radica en los asuntos de mayor cuantía y estos deben superar los 150 smlmv, es decir, \$131.670.450.00, no es dable el avocar el conocimiento de esta acción.

De acuerdo a lo descrito y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

1. Rechácese la presente demanda, interpuesta por María del Pilar Pulecio Espitia, por falta de competencia.
2. Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, remítase la demanda junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA